



REVISTA MENSUAL JURÍDICA ADMINISTRATIVA  
FUNDADOR, PROPIETARIO Y DIRECTOR

D. JOSE GRAHIT GRAU, ABOGADO EN EJERCICIO Y SECRETARIO  
DEL JUZGADO MUNICIPAL

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: P. INDEPENDENCIA, 17 PRAL.

AÑO IX. GERONA, Enero de 1925. Núm. 1

## *Para las Audiencias*

Se publica en la «Gaceta» esta real orden:

Habiéndose observado negligencia por parte de algunas audiencias en el cumplimiento de la obligación de dar cuenta al gobierno de las fechas en que los jueces y magistrados toman posesión de sus cargos o cesan en ellos y de los en que comienzan a hacer uso de licencia o dan ésta por terminada y teniendo en cuenta la necesidad de que estos datos lleguen puntualmente a conocimiento de la sub-secretaría para el buen orden de los expedientes personales y demás efectos;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer se recuerde a V. E. lo dispuesto en los artículos 584, (núm. 14) de la ley orgánica del poder judicial y quinto de la adicional a la misma, para el cumplimiento de los expresados servicios.

## Audiencia territorial de Barcelona

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por orden del Excmo. Sr. Presidente, se publica la relación que a continuación se inserta de los nombramientos hechos por el Tribunal pleno para los cargos que se indican, a fin de que hasta el día diez de Enero próximo puedan presentarse en esta Secretaría, apelaciones para ante el Tribunal Supremo.

Barcelona, 18 de Diciembre de 1924. —El Secretario de gobierno, Fernando Serrano.

*Relación que se cita:*

### Partido de Figueras

Palau de Santa Eulalia.—Fiscal: D. José Nicolau Clos. Suplente: D. Francisco Padrós Dardé.

Palau Sabardera.—Fiscal: D. Martín Causa Bech. Suplente: D. Juan Turró Lagresa.

Pau.—Fiscal: D. Joaquín Ribas Ferrer. Suplente: D. Florencio Gusó Bech.

Perelada.—Fiscal: D. Pedro Gibert Carbó. Suplente: D. Miguel Sot Cardoner.

Pont de Molins.—Fiscal: D. Pedro Portas Soler. Suplente: D. Joaquín Barris Mitjavila.

Pontós.—Fiscal: D. José Clotas Astor. Suplente: D. Miguel Darder Recasens.

Port-Bou.—Fiscal: D. Joaquín Piera Renart. Suplente: D. Rafael Giralt Juanola.

Puerto de la Selva.—Fiscal: D. Rafael Orjol Brugués. Suplente: D. Juan Gironella Freixa.

Rabós de Ampurdá.—Fiscal: D. Juan Casas Boix. Suplente: D. Angel Poch Ros.

Riumors.—Fiscal D. Pedro Guri Palahí. Suplente: D. Sebastián Banaset Mercader.

Rosas.—Fiscal: D. Pablo Solá Brunet. Suplente: D. Jaime Vicens Coll.

San Clemente Sasebas.—Fiscal: D. Julián Traynera Mallart. Suplente: D. Miguel Reig.

S. Pedro Pescador.—Fiscal: D. Narciso Ciurana Codina, Suplente D. Francisco Vilá Ripoll.

San Lorenzo de la Muga.—Fiscal: D. Joaquín Ribera Trías. Suplente: D. Julio Vilanova Cortada.

Santa Leocadia de Algama.—Fiscal: D. José Coll Adroher. Suplente: D. Narciso Costa Serra.

San Miguel de Fluviá.—Fiscal: D. Pedro Ros Macau. Suplente: D. Francisco Fábregas Riera.

Selva de Mar.—Fiscal: D. Federico Buscató Fontclara. Suplente: D. Esteban Agramunt Parés.

Tarabaus.—Fiscal: D. Eduardo Grau Marqués. Suplente: D. Pedro Masó Azemar.

Terradas.—Fiscal: D. Jaime Pujol Viure. Suplente: D. Jaime Vallmajó Culler.

Vilamallá.—Fiscal: D. Pablo Cros Isern. Suplente: D. Eduardo Casamitjana Peix.

Vilabertrán.—Fiscal: D. José Grau Guillot. Suplente: D. Adrián Tomás Daunis.

Vilasacra.—Fiscal: D. Juan Amorós Salleras. Suplente: D. Lorenzo Duran Planas.

Vilafant.—Fiscal: D. Juan Vila Roqué. Suplente: José Brugués Ferrer.

Viure.—Fiscal: D. Pedro Sala Gorgot. Suplente: D. Martín Camps Corominas.

Vilatenim.—Fiscal: D. Pedro Sánchez García. Suplente: D. Francisco Salleras Buxeda.

Vilanova de la Muga.—Fiscal: D. José Brugat Aupí. Suplente: D. Ignacio Dabau Pagés.

Vilanant.—Fiscal: D. Joaquín Rispau Costal. Suplente: D. Fernando Batallé Astor.

Vilamacolum.—Fiscal: D. Miguel Serradell Trabé. Suplente: D. Juan Mauné Alay.

Vilamaniscle.—Fiscal: D. Pedro Ginjaume Riera. Suplente: D. Juan Juñé Guanter.

Vilajuiga.—Fiscal: D. José Pons Turías. Suplente: D. Martín Dalmau Blanch.

Torroella de Fluviá.—Fiscal: D. José Canals Teixidor. Suplente: D. Sebastián Vilarrodona Pous.

### Partido de Gerona

Madremaña.—Fiscal: D. Juan Vilar Ostench. Suplente: D. Narciso Gich Martí.

**Badosa.**

Mediñá.—Fiscal: D. José Casademont Mercader. Suplente: D. José Torrent Coll.

Palau Sacosta.—Fiscal: D. José Serra Gibert. Suplente: D. Juan Sabater Puignau.

Palol de Rebardit.—Fiscal: D. Juan Bosch Vila. Suplente: D. Jaime Comas Ros.

Porqueras.—Fiscal: D. Juan Matamala Gurnés. Suplente: D. Francisco Costabella Ferrer.

Quart.—Fiscal: D. José Triolas Roura. Suplente: D. Narciso Rigau Cabarrocas.

Salt.—Fiscal: D. Pedro Coll Güitó. Suplente: D. Esteban Vila Mir.

San Andrés del Terri.—Fiscal: D. Antonio Sala Poch. Suplente: D. José Besalú Pons.

San Daniel.—Fiscal: D. Juan Serrats Vila. Suplente: D. Tomás Mundet Selva.

San Gregorio.—Fiscal: D. José Ros Vilanova. Suplente: D. Pedro Morell Pardás.

San Jordi Desvalls.—Fiscal: D. José Batlle Poch. Suplente: D. Ricardo Feliu Tarridas.

San Juan de Mollet.—Fiscal: D. Miguel Costa Meseguer. Suplente: D. José Juliá Galceran.

San Julián de Ramis.—Fiscal: D. Agustín Cairol Teixidor. Suplente: D. José Oliveras Pujol.

San Martín de Llémána.—Fiscal: D. Juan Estrach Turón. Suplente: D. José Pascual Serrat.

San Mori.—Fiscal: D. Francisco Presas Nicolau. Suplente: D. Emilio Reglá Renart.

Santa Eugenia de Ter.—Fiscal: D. Baudilio Carré Fábrega. Suplente: D. Pedro Xifra Vila.

San Vicente de Camós.—Fiscal: D. José Mayolas Casademont. Suplente: D. Juan Masarellas Micaló.

Sarriá.—Fiscal: D. José Busquets Cubarsí. Suplente: D. Baudilio Busquets Mundi.

Saus.—Fiscal: D. José Sayeras Nicolau. Suplente: D. José Isern Blavi.

Seriñá.—Fiscal: D. José Vila Orri. Suplente: D. Joaquín Pagés

Ventalló.—Fiscal: D. Narciso Sala Batllori: Suplente: D. Baudilio Miquet Masset.

Verges.—Fiscal: D. Juan Puig Pijuan. Suplente: D. Jaime Oliveras Cruañas.

Vilablareix.—Fiscal: D. Salvio Aliu Bagudanch. Suplente: D. Juan Bitlloch Vidal.

Vilademat.—Fiscal: D. Isidro Planas Ripoll. Suplente: D. Juan Palol Surribas.

Vilademuls.—Fiscal: D. Juan Vila Soler. Suplente: D. Juan Guibert Llorens.

Viladesens.—Fiscal: D. José Ferrer Causó. Suplente: D. Juan Guardiola Rubau.

Vilahur.—Fiscal: D. Jaime Compte Isern. Suplente: D. Jaime Espluga Alsina.

Vilopriu.—Fiscal: D. Pedro Masó Teixidor, Suplente: D. Juan Cos Garriga.

### Partido de La Bisbal

Parlabá.—Fiscal: D. Pedro Camós Roig. Suplente: D. Francisco Combis Mediñá.

Palau Sator.—Fiscal: D. Jerónimo Colom Bonay. Suplente: D. Jaime Sendra Peral.

Peratallada.—Fiscal: D. José Carbonell Roig. Suplente: D. Ricardo Torró Teixidor.

Regencós.—Fiscal: D. Francisco Bofill Cortey. Suplente: D. Miguel Ribas Prats.

Rupiá.—Fiscal: D. Francisco de Asís Presas Martí. Suplente: D. Jaime Amagat Pla.

San Feliu de Guixols.—Fiscal: D. Ginés Vidal Roura. Suplente: D. Félix Bertrán Ribot.

San Juan de Palamós.—Fiscal: D. Ricardo Giralt Campol. Suplente: D. Salvio Palau Esteva.

Santa Cristina de Aro.—Fiscal: D. Rafael Roca Balmaña. Suplente: D. Narciso Serra Xifra.

San Sadurni.—Fiscal: D. Angel Roig Giralt. Suplente: D. Celestino Saballs Joher.

Serra de Daró.—Fiscal: D. Juan Sauri Carbó. Suplente: D. Jaime Paguina Casanovas.

Torrent y Torrentí.—Fiscal: D. Miguel Isern Moret. Suplente: D. José Bataller Baró.

Torroella de Montgrí.—Fiscal: D. Miguel Ferrer Mauri. Suplente: D. José Tomás Terrats.

Ullá.—Fiscal: D. Esteban Valentí Pla. Suplente: D. Pedro Batlle Horta.

Ullastret.—Fiscal: D. Joaquín Barris Padré. Suplente: D. Pedro Puig Bañeras.

Vall-llobrega.—Fiscal: D. Trifón Torroella Maruny. Suplente: D. Jaime Oliu Andreu.

Vulpellach.—Fiscal: D. Pedro Font Lloveras. Suplente: D. Joaquín Rotllán Bañeras.

### Partido de Olot

Olot.—Fiscal: D. Joaquín Ros Pascual. Suplente: D. Esteban Cardelús Carreras.

Palau de Montgut.—Fiscal: D. Conrado Masós Collell. Suplente: D. Narciso Giralt Dorca.

San Ferreol.—Fiscal: D. Juan Balateu Corominas. Suplente: D. Lorenzo Sala Hurtós.

Riudaura.—Fiscal: D. Elías Galubardas Vilaseca. Suplente: D. Pedro Guitart Suñer.

Salas de Llierca.—Fiscal: D. Francisco Corominas Vila. Suplente: D. Pedro Subirós Vila.

San Aniol de Finestras.—Fiscal: D. Jaime Boix Puig. Suplente: D. Miguel Ensesa Oliveras.

San Cristóbal de Baget.—Fiscal: D. Francisco Surroca Pujiula. Suplente: D. Francisco Coma Coromina.

San Esteban de Bas.—Fiscal: D. José Font Sabatés. Suplente: D. Eudaldo Vila Ridorta.

Sau Feliu de Pallarols.—Fiscal: D. José Plana Barnadas. Suplente: D. Esteban Vilamaña Baixeras.

San Miguel de Campmajor.—Fiscal: D. Juan Pratsevall Roura. Suplente: D. Francisco Puigdevall Vila.

San Pedro de las Presas.—Fiscal: D. Pedro Camps Fageda. Suplente: D. Clemente Grabulosa Colomer.

San Privat de Bas.—Fiscal: D. José Fageda Esparch. Suplente: D. Ramón Muntada Font.

San Salvador de Vianya.—Fiscal: D. José Badosa Torras. Suplente: D. Juan Fajula Camps.

Santa Pau.—Fiscal: D. Juan Girgas Reixach. Suplente: D. Damián Curós Puigmitjà.

Tortellá.—Fiscal: D. Juan Gratacós Gratacós. Suplente: D. José Viñet Delgá. Juez Suplente: D. Buenaventura Jou Olió.

### Partido de Puigcerdá

Ogassa.—Fiscal: D. Aureliano Velasco Fernández. Suplente: D. José Vilarrasa Colomer.

Palmerola.—Fiscal: D. José Pujol Simón. Suplente: D. Juan Portell Vilardaga.

Pardinas.—Fiscal: D. Jaime Tajá Pons. Suplente: D. Ramón Riu Dalmau.

Planolas.—Fiscal: D. Narciso Orriols Tosas. Suplente: D. Francisco Vidal Galobardes.

Puigcerdá.—Fiscal: D. Armengol Ferrer Saló. Suplente: D. Ramón Roura Mateo.

Parroquia de Ripoll.—Fiscal: D. Pedro Subirina Pujol. Suplente: D. José Planas Basegaña.

Ribas de Fresser.—Fiscal: D. Ramón Riera Corominas. Suplente: D. Juan Bardolet Bartrina.

Ripoll.—Fiscal: D. José Bassagaña Godeol. Suplente: D. Francisco Caba Comas.

San Juan de las Abadesas.—Fiscal: D. Manuel Portell Icart. Suplente: D. Manuel Vernedas Camprubi.

San Pablo de Seguries.—Fiscal: D. José Coromina Sala. Suplente: D. Antonio Vilalta Rovira.

Setcasas.—Fiscal: D. Valentín Vila Vidal. Suplente: D. José Bartolí Guillaumes.

Tosas.—Fiscal: D. Camilo Pujol Mirangels. Suplente: D. Pedro Vilardell Orriols.

Urtg y Vilar.—Fiscal: D. Miguel Comas Blanquer. Suplente: D. Juan Bumbardó Cosp.

Urus.—Fiscal: D. Celestino Coll Pich. Suplente: D. Juan Calsals Bumbardó.

Vallfogona.—Fiscal: D. Bartolomé Vilarrasa Palmerola. Suplente: D. Esteban Saña Riu.

Vidrá.—Fiscal: D. Tomás Verdaguer Arqués. Suplente: D. Pedro Prat Santaularia.

Vilallonga: Fiscal.—D. Sebaslián Montoriol Cortal. Suplente: D. Francisco Planella Pey.

Viladonja.—Fiscal: D. Ramón Pujol Rusiñol. Suplente: D. Odon Guix Freixa.

Vilallovent.—Fiscal: D. Pedro Bonet Papell. Suplente: D. Esteban Sais Palau.

Alp.—Juez: D. José Cruillas Casals.

Ripoll.—Juez suplente: D. Juan Mir Prat.

### Partido de Santa Coloma de Farnés

Riudellots de la Selva.—Fiscal: D. Pedro Fábregas Marqués. Suplente D. José Horta Aymerich.

San Andrés Salou.—Fiscal: D. José Rivas Torrent. Suplente: D. Pedro Soler Carreras.

Santa Coloma de Farnés.—Fiscal: D. Luís Boix Vallicrosa. Suplente: D. Ramón Casellas Vila.

San Feliu de Buxalleu.—Fiscal: D. Melchor Vidal Mola. Suplente: D. Salvador Francés Taberner.

San Hilario Sacalm.—Fiscal: D. José Viñals Riera. Suplente: D. José Rovira Ros.

San Miguel de Cladells.—Fiscal: D. Jaime Cervera Gironés. Suplente: D. José Bosch Gispert.

San Pedro de Osor.—Fiscal: D. Lorenzo Hortal Prat. Suplente: D. Juan Riera Garroset.

San Vicente de Espinelves.—Fiscal: D. Miguel Salarich Solá. Suplente: D. Pablo Clara Verdaguer.

Sils.—Fiscal: D. Joaquín Roquet Carreras. Suplente: D. Salvio Monje Bosch.

Susqueda.—Fiscal: D. José Marés Rocasalva. Suplente: D. José Feixas Soler.

Tossa.—Fiscal: D. Jaime Aragay Ros. Suplente: D. Pedro Vall-llosera Palmerola. Juez: D. Jaime Escat Bosch.

Vidreras.—Fiscal: D. José Jubany Gruart. Suplente: D. Narciso Turró Rebugent.

Viladrau.—Fiscal: D. José Pallarols Ferrer. Suplente: D. Antonio Arxé Berengueras.

Viloví.—Fiscal: D. Juan Mayol Mulá. Suplente: D. Juan Baldoyra Monet.



## Las nuevas tarifas telefónicas

La «Gaceta» ha publicado dos Reales ordenes de Gobernación, aprobatorias de las nuevas tarifas telefónicas aceptadas por la Delegación del Estado en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España. Son las siguientes:

Por conferencia de tres minutos.—Hasta 30 kilómetros, 0,70 pesetas; más de 30, hasta 50, una; más de 50, hasta 70, 1,20; más de 70, hasta 90, 1,40; más de 90, hasta 130, tres; más de 130, hasta 150, cinco; más de 150, hasta 170, 5,25; más de 170, hasta 190, 5,50.

Tarifas especiales.—Abono anual a conferencia diaria de tres minutos, la tasa correspondiente a trescientos días.

Abono mensual de Prensa de quince minutos diarios, desde las veintidós hasta las nueve, el 33 1/3 por 100 de la tarifa ordinaria.

Tarifas urbanas para pueblos con menos de cien abonados.— Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y dos abonados, por línea, 24 pesetas; abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 30; abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y línea individual, 30; abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y línea individual, 45.

Idem id. para pueblos de ciento a trescientos abonados.— Abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 30 pesetas; abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 45; abono trimestral para particulares, con servicio ilimitado y permanente y línea individual, 45; abono trimestral para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y línea individual, 60.

---

**Este número de "Gaceta Práctica",  
ha sido revisado por la censura militar**

## El Censo corporativo electoral

El señor Juez de primera instancia, como presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad y con arreglo a lo que previene el artículo 5.º del Real Decreto de 31 de octubre último, ha publicado un edicto haciendo público que ha quedado expuesto en el sitio de costumbre del Juzgado de primera instancia, por durante quince días la lista del censo corporativo electoral provisional de este Municipio, haciendo presente que se admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones que para modificaciones que afecten al derecho de las corporaciones, durante el período de tiempo de un mes a partir de la publicación de dicho censo provisional en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Para ser incluidas definitivamente en el censo las corporaciones que figuran en dicha lista expuesta según se deja dicho deberán remitir a la junta municipal del Censo electoral durante el plazo fijado para solicitar la inclusión o formular reclamaciones, dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no han sufrido interrupción alguna superior a dos meses en su vida legal. Las Corporaciones o Asociaciones que signifiquen cualquier clase de riqueza remitirán además una certificación que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo de la localidad, o suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

---

## Nuevo proyecto de Casas económicas

La Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha entregado al Gobierno el proyecto de ley de casas económicas, redactado por una ponencia en la que tuvieron intervención las representaciones patronal y obrera.

Las líneas generales de este proyecto son las siguientes:

Se entienden por casas económicas las construidas de nueva planta para darlas en arrendamiento, que sean reconocidas oficialmente y cuyos alquileres no excedan de cierto límite.

Sólo disfrutarán del beneficio de la ley las casas que se construyan en las capitales de provincia y en los pueblos de más de 20.000 habitantes.

El reglamento señalará el máximo de ingresos que los beneficiarios hayan de tener por salarios, sueldos o pensiones.

Podrán construir estas casas los particulares, Ayuntamientos y demás corporaciones oficiales.

Los beneficios de que habrán de disfrutar la prueba económica, són:

a) Préstamos del Estado destinado a construcción, con interés que no exceda del 5 por 100, con garantía de primera hipoteca de amortización en plazo máximo de treinta años.

b) Exención de impuestos de derechos reales y timbre para contratos de adquisición y venta de terrenos; para la constitución y modificación de sociedades que tengan por único objeto la construcción de estas casas o concesión de préstamos destinados a las mismas y adquisición de terrenos; para contratos de préstamo y emisión de obligaciones que tengan el mismo fin, para distribuciones testamentarias, donativos y legados, exclusivamente para el objeto indicado; y para contratos de arrendamiento, recibos de inquilinato, y adquisición, y venta de dichos inmuebles, durante veinte años contados desde el día en que se haga la calificación definitiva.

Para la exención de toda contribución, impuesto y arbitrio a los terrenos aprobados para la construcción de estas casas, así como las incluídas a las que se las exima de los derechos de licencia para edificar y para la aprobación de los terrenos y calificación provisional y definitiva, serán aplicables los preceptos del decreto ley de casas baratas de primero de octubre último.

Al aceptar la calificación provisional, se fijarán los alquileres correspondientes a cada cuarto; y durante veinte años las casas solamente podrán enajenarse con la condición de que no se ha de aumentar el precio del alquiler determinado en la calificación.

Por último, se propone que se autorice al gobierno para emitir o negociar deuda pública hasta la cantidad de cien millones de pesetas para préstamos del Estado con destino a la construcción de este género de casas.

## NOTICIAS

Celebró Junta general ordinaria en las Casas Consistoriales de esta ciudad la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento, Empleados y Obreros Municipales de la provincia.

Se aprobó el acta de la anterior, como así también el estado de cuentas, del que resulta una existencia en caja de 2.626'96 pesetas.

Acordóse poner inmediatamente al cobro las cuotas correspondientes a dos trimestres vencidos.

El Presidente señor Viñas dió detallada cuenta de las gestiones y trabajos realizados desde la última reunión general en nombre de la Asociación y en pro de sus afiliados, mereciendo tales manifestaciones el asentimiento unánime de los reunidos.

Se acordó trasladar el domicilio social a la Cámara de Comercio.

Leyéronse las adhesiones recibidas de diversos asociados, entre ellas una muy expresiva del secretario de Selva de Mar don Joaquin Comas, el que después de manifestar la imposibilidad de su existencia, proponía se hiciera constar en acta la adhesión al homenaje que a S. M. el Rey se celebrará en Madrid el 23 y en Barcelona el 25 de los corrientes, acordándose en conformidad.

Finalmente, y atendiendo a dificultades sobrevenidas en casos especiales por falta de documentación necesaria, se acordó interesar del Señor Director general de Administración local de la superioridad la admisión de instancias a oposiciones para ingreso en la segunda categoría del cuerpo de Secretarios hasta el 15 de febrero próximo.

Por juzgarlas de interés para nuestros lectores, reproducimos a continuación la condiciones fijadas por la nueva ley de Reclutamiento con respecto a los cuotas para reducir el tiempo de la permanencia en filas de los reclutas del reemplazo de mil novecientos veinte y cinco.

Según la nueva ley, los mozos no entrarán en sorteo, y por lo tanto el plazo para ingresar en Caja el importe de la cuota a que sea acojan se prorroga hasta el 1º de agosto del año actual.

El importe de las cuotas será: para los padres que satisfagan cédula especial, 5.000 pesetas; cédula de primera o de segunda clase, 3.500; tercera, cuarta y quinta, 2.000; los de sexta, séptima y octava, 1.500, y los de novena, décima y undécima, 1.000.

Aquellos a quienes corresponda obtener cédula personal con arreglo al sueldo o haber activo o pasivo que perciban, los militares comprendidos en el artículo cuarto de la ley de cédulas personales de 31 de diciembre 1881, si no la pagan mayor por su riqueza, con independencia de la clase de cédula que paguen, abonarán las siguientes cantidades: Los que perciban sueldo o haber desde 10.001 pesetas en adelante, 1.000 pesetas los que perciban hasta 10.000, pesetas 500.

A los maestros nacionales que ejercen su profesión en escuela abierta, se les hará la reducción del 50 por 100 en la cantidad que les corresponda.

En breve se dictará por el ministerio de la Guerra el reglamento por que se regirá la ley de referencia, y en él se ordenará la forma en que deben aplicarse los preceptos de aquella.

Por Real orden de Fomento se ha dispuesto que todas las prórogas que se soliciten para concesión de aprovechamientos hidráulicos destinados a la producción de energía, que hayan sido otorgadas con anterioridad al Real decreto de 14 de Junio de 1921, serán denegadas si los concesionarios no se someten al cambio de nacionalidad a que se hace referencia en el artículo segundo del citado Real decreto.

Se ha publicado la siguiente real orden circular:

Por real orden telegráfica de 31 del pasado mes se dispone lo siguiente:

«Vista consulta del capitán general de la cuarta region referente al tiempo que deben estar en filas los desertores amnistiados que por real orden telegráfica de 5 de agosto último se concede derecho a recobrar beneficios, capítulo XX, ley de reclutamiento, procede que éstos presten el mismo servicio que hicieron sus compañeros de cuerpo y reemplazo.»

Aprobado por el Directorio el decreto de Hacienda sobre acuñación de moneda copro-niquel podemos ampliar acerca del asunto los siguientes detalles:

El valor representativo de la nueva moneda será de 25 céntimos.

Se han estudiado varios modelos de moneda de la cual se usa en algunas naciones, entre ellos el de la moneda en forma de anillo y moneda cuadrada con esquinas redondas, adoptándose en definitiva el modelo de disco.

Para que eso no se pueda confundir con la peseta se ha hecho que la moneda sea más pequeña y sin estrias en los bordes.

En el anverso tiene la troquelada en cifras grandes su valor "25 céntimos" y el año de acuñación.

En el reverso aparece un galeón de los que cruzaban el Océano en la época del descubrimiento de las Americas.

Se fabricarán ocho millones de monedas con un valor total de dos millones de pesetas.

Se calcula que se tardará unos tres meses en estar acuñados los ocho millones de moneda; es decir, que dentro del presente año podrá ponerse en circulación la moneda de níquel.

Durante el pasado año 1924, en este juzgado municipal se despacharon los siguientes asuntos: 94 verbales, 85 juicios de faltas, 59 conciliaciones, 45 desahucios, 70 exhortos, 4 siniestros de incendio, 2 expedientes de perpétua memoria, 2 inhibitorias, 1 consejo paterno para contraer matrimonio y 1 consejo de familia.

Recomendamos a nuestros lectores lean los anuncios de las tres importantes representaciones de D. J. Heras Fillol, o sea, sobre las sociedades *La Paternal*, *La Fonciere* y *La Mutual Vascongada*.

Medicamentos puros y de la mejor calidad, así como toda clase de específicos españoles y extranjeros los hallaréis en la Farmacia del Licenciado, D. Narciso Simón, Plaza del Marqués de Camps esquina de la calle Sta. Eugenia de esta capital.

Para administraciones de fincas y compra y venta de las mismas, dirigirse a D. José Grahit, plaza de la Independencia 17, pral, Gerona.

La «Gaceta» ha publicado una real orden circular confirmando el telegrama que se ha dirigido a los capitanes generales relativo a

que los reclutas que acrediten que un hermano suyo ha muerto o ha desaparecido en Africa se incluya en el sorteo de aquel territorio, pero prestando su servicio en la Península, aunque así no le correspondiese.

---

El secretario del Banco de España ha comunicado a la Prensa haberse presentado en una de las sucursales un billete falso de 500 pesetas, emisión de Enero de 1907.

El papel de este billete es más grueso, rugoso y es algo agrisado en vez de blanco y fino como los legítimos.

En el anverso el grabado del mismo es de una tonalidad gris sin contrastes ni claros oscuros. Media la parte grabada resulta ser de 142 milímetros de largo, mientras que en los legítimos sólo es de 138.

En el reverso se observa que las partes oscuras del «guilloche» están obtenidas con una sola línea y en los legítimos se han cruzado líneas y además están más juntas.

## Máquinas de Ocasión

VICTOR de oficina, con retroceso, bicolor, a plazos 625 pesetas, al contado 550 pesetas.

STOEVER, con retroceso, a plazos 550 pesetas, al contado 475 pesetas.

Los plazos son de 25 pesetas mensuales

---

PIANO, Ocasión única. Gran cruzado en perfecto estado, por 1.300 pesetas — Pago 25 pesetas mensuales.

RAZÓN, en la Administración de este periódico.

---

Por la superioridad se ha dispuesto que los individuos que han cumplido los tres años de servicio y por razón de su número les ha correspondido pasar al cupo de filas, deben ser licenciados estén o no en Africa.

---

Oficialmente se ha dado orden a los gobernantes de las provincias que lleven a cabo en todos los Ayntamientos la formación de las listas de electores de compromisarios para elecciones de senadores

conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y siguiente de la ley de 8 de febrero de 1877.

En virtud reciente de órdenes del Ministerio de la Guerra los cuotas del reemplazo de 1923 que actualmente se hallaban en filas pueden continuar en ellas, cumplido su plazo reglamentario, hasta rendir el segundo, debiéndose licenciar entonces, siempre que no fueren de imprescindible necesidad para tener el completo de la plantilla de a fuerza expedicionaria en Africa.

En virtud de R. O. las operaciones de rectificación del alistamiento que por precepto expreso del artículo 45 de la vigente ley de Reclutamiento o se habrían de practicar el último domingo del mes actual, se efectuarán el primer domingo del próximo febrero.

Ha sido nombrado Secretario de esta Audiencia Provincial don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, vicesecretario de la audiencia de Almería.

En virtud de reciente disposición los suboficiales que al cumplir los 39 años de edad hayan obtenido el título de monitores de Gimnasia en la Escuela Oficial, podrán aspirar a títulos y destinos de maestro de primera enseñanza, con los emolumentos y sueldos reglamentarios en esa carrera, a cuyo efecto recibirán una preparación en las Escuelas Normales, en las que deberán probar su aptitud, continuando, mientras permanezcan en ellas, en el disfrute del sueldo de su empleo.

---

## VACANTES

Hállase vacante la plaza de Veterinario Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria del distrito de Pau.

Imp. Lloréns Castelló